



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 113/2023

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA - MODIFICAR EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE MATERIAL MONETARIO.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Resolución de Directorio N° 106/2021 de 30 de septiembre de 2021, que aprueba el Reglamento de Administración de Material Monetario y su modificación.

El Informe BCB-GTES-SOMM-DOMM-INF-2023-92 de 18 de agosto de 2023, de la Gerencia de Tesorería (GTES).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-283 de 21 de agosto de 2023, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, señala que el Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, señala que el BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por ley, tiene las siguientes atribuciones: determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 113/2023

domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1670 establece que el BCB ejercerá en forma exclusiva e indelegable la función de emitir la unidad monetaria de Bolivia, que es el “Boliviano”, en forma de billetes y monedas metálicas.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 establece como atribuciones del Directorio el dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que los numerales 1) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, determina que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que la Resolución de Directorio N° 106/2021 de 30 de septiembre de 2021, aprueba el Reglamento de Administración de Material Monetario.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 113/2023

Que la Gerencia de Tesorería mediante Informe BCB-GTES-SOMM-DOMM-INF-2023-92, concluyen que la propuesta de modificación del parágrafo I del Artículo 26 del Reglamento de Administración de Material Monetario del BCB es necesaria y viable, toda vez que, permitirá la apropiación adecuada de funciones de la SOMM con referencia a la recepción y envío de remesas a la FED, por lo que recomienda al Directorio su aprobación.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-283 concluye que la propuesta de modificación del Parágrafo I del Artículo 26 del Reglamento de Administración del Material Monetario del BCB, propuesto por la GTES, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente; por tanto, es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Parágrafo I del Artículo 26 del Reglamento de Administración de Material Monetario, aprobado por la Resolución de Directorio N° 106/2021 de 30 de septiembre de 2021, con el siguiente texto:

"I. La GTES del BCB en coordinación con la Gerencia de Operaciones Internacionales gestionará el envío de remesas en USD a la FED, previo conocimiento de Gerencia General."

Artículo 2.- La modificación al Reglamento de Administración de Material Monetario entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente determinación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de agosto de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

